

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JAIRO TRIANA
Demandado: ESTEPHANY JIMENEZ SANTAMARIA
Radicado: 500013110002-2018-00470-00
CGP: 25 de septiembre de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

48

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de noviembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Notificada la demanda a la representante del ICBF y la agente del Ministerio público, quien emitió el correspondiente concepto, se continúa con el trámite correspondiente y para tal efecto, se fija la hora 9:00 A.M., del día 3 del mes de junio del 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales: Cítese a MARIA GLADYS SANCHEZ y HERMENCIA TRIANA SANCHEZ, para que concurran ante este Despacho en la hora 9:30 A.M., del día 3, del mes junio, del 2020, a fin de que declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso.

Proceso. DIVORCIO
Demandante: JAIRO TRIANA
Demandado: ESTEPHANY JIMENEZ SANTAMARIA
Radicado: 500013110002-2018-00470-00
CGP: 25 de septiembre de 2019

49

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede aportar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal.

De la parte demandada:

No presentó solicitud de pruebas de manera oportuna.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede aportar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal.

De Oficio:

Testimoniales: Cítese a MARIBEL MOLINA PALOMO y ERIKA ALEJANDRA HERRAN ANDRADE, para que concurran ante este Despacho en la hora 9:30 AM, del día 3, del mes junio, del 20 20, a fin de que declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso.

Notifíquese

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO